

Documento TMX52.768

Jurisprudencia

Título: FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES.

Marginal: P./J. 132/2001

Tipo sentencia: Jurisprudencia

Época: Novena Época

Instancia: Pleno - Suprema Corte de Justicia de la Nación

Motivación: Controversias Constitucionales

Boletín: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Enero de 2002

IUS: 187983

TEXTO:

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo [115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, también lo es que dichos órganos, en ejercicio de su facultad regulatoria, deben respetar ciertos imperativos, pues las referidas normas de carácter general: 1) No pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales; 2) En todo caso, deben adecuarse a las bases normativas que emitan las Legislaturas de los Estados; y, 3) Deben versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a los Municipios.

PRECEDENTES:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2000. Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 15 de febrero de 2001. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 132/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

T Í T U L O :

FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES.